



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT - C-17 /20.

Ciudad de México, a 13 de Marzo de 2020.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300037720, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL 2020, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El día 24 de febrero del año 2020, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300037720, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

"Copia en version electronica del listado nominal de personas que tienen licencia para ausentarse de sus actividades laborales con goce de sueldo, lo anterior del año 2019 al año 2020, desglosado por fecha de inicio y fecha de terminación, así como el sueldo neto que reciben mensualmente." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, solicitó mediante oficio número 633/20 de fecha 24 de febrero de 2020 a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada y a la Dirección General Adjunta de Control de Personal, con el fin de que localizaran la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO: Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los Derivado de lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 8 fracción VII y 20 de Ley Orgánica de la Armada de México, 3 fracción I inciso B, y 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, la Dirección General Adjunta de Control de Personal realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en sus archivos de la información requerida por la Unidad de Transparencia, relativo a la solicitud con número de folio **0001300037720.**

CUARTO: Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Control de Personal, hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia, que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT - C- 17 /20.

*“Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que tienen licencia para ausentarse de sus actividades laborales con goce de sueldo, lo anterior del año 2019 al año 2020,...” [Sic] en relación a las **licencias ordinarias del personal en activo, señaladas en el artículo 77 fracción II y 79 fracción I** de la Ley Orgánica de la Armada de México y 19 del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.*

Es información de carácter reservada, por motivos de que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, personal en servicio activo de la Secretaría de Marina, de conformidad con el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando como prueba de daño lo siguiente:

DAÑO PRESENTE.- La divulgación de la información solicitada contiene nombres de personal naval en servicio activo; es decir, de proporcionarla se pone en riesgo su identidad, su vida, su seguridad personal así como la de su familia, al pertenecer a una Fuerza Armada, por lo que la información solicitada, presenta un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio; que no puede estar por encima del derecho humano a la vida ya que este protege de su privación u otras formas graves de atentado contra ella, por parte de otras personas u organizaciones, que en el caso que nos ocupa se tiene claramente identificado que pueden ser los o las que se dedican a la Delincuencia Organizada, por lo que este derecho está por encima al derecho a la información.

DAÑO PROBABLE.- La divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda, en razón de que de dar a conocer los nombres de los servidores públicos, pondrían en riesgo su vida su seguridad al hacerlos identificables ante la sociedad, no obstante de ser servidores públicos ya que no se sabe para que será utilizada dicha información y en cuyo caso puede ser divulgada específicamente ante los grupos dedicados a las actividades de delincuencia organizada.

DAÑO ESPECÍFICO.- La difusión se adecua al principio de proporcionalidad y presenta el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la integridad física e incluso la vida del personal de la Secretaría de Marina.

QUINTO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
REINVENCIÓN MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT -C-17 /20.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular en la modalidad de: "Entrega por Internet en la PNT".

CUARTO: De la interpretación lógica jurídica, de los artículos 30 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Armada de México, 5 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra señalan:

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Artículo 30.- *A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- II. Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;
- III. Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;
- XX. *Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional.*

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo 1: *La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa*



exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Artículo 55: El personal que desempeñe un cargo o comisión, podrá ser nombrado o reasignado a otro distinto, sin más trámite que la orden de cambio emitida por el Mando facultado para ello.

Artículo 77.- Las licencias que se conceden al personal son las siguientes:

- II. Ordinaria;

Artículo 79.- La licencia ordinaria es aquella que se concede a partir de las 96 horas y hasta por seis meses, a solicitud del interesado, quedando sujeto a las siguientes normas:

- I. Hasta por un mes, percibirá haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas;

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo 5. - Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

- V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2: La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso:

Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Control de Personal, relativa a la clasificación de reserva prevista en el



artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que a la letra dice:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

V. *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

Es dable señalar que el personal naval de enfermería y médicos en contacto con el paciente, si bien se encuentran adscritos a unidades administrativas como lo son los Nosocomios de esta Dependencia, también lo es que son requeridos para proporcionar apoyos en cumplimiento de las misiones de la Armada de México en el desarrollo de los diferentes tipos de operaciones en los Mandos Navales a los que los Hospitales y Sanatorios de su adscripción dependan, que pueden conducir a acciones de prevención de conflictos o disuasión, actuaciones en situaciones de crisis y, en su caso, de respuesta a la agresión, debido a que el médico o enfermero, realiza atención sanitaria en escenarios operativos en estos contextos especiales de aislamiento, bajas masivas, enfrentamientos, ataques, etc; y cumplen con su deber al ser médicos y enfermeros militares, lo anterior en cumplimiento a los artículos 9 y 27 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México, que a la letra señala:

Asimismo, es conveniente señalar que el personal naval si bien puede pertenecer a unidades administrativas, también lo es que puede causar alta en unidades operativas en los diferentes Mandos Navales, tal como lo señala la siguiente legislación:

LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.-

Artículo 9: *El personal, desde su alta en el servicio activo de la Armada, está obligado a cumplir con los deberes navales que le imponga su situación como miembro de la*



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT -C-17 /20.

institución, de acuerdo con su jerarquía y con el cargo o comisión que desempeñe.

Artículo 27: *Todo marino militar tiene la obligación de apoyar a los elementos pertenecientes a la Armada de México, Ejército o Fuerza Aérea, cuando se vean comprometidos.*

Al respecto, también es importante mencionar como referencia, que en el presente caso, se adecua el criterio histórico 6/09, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra establece: Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Derivado de lo anterior, **proporcionar los nombres del personal naval en activo con licencias ordinarias encuadrados en el artículo 77 fracción II y 79 fracción I**, de la Ley Orgánica de la Armada de México y 19 del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México, es información que es susceptible de reserva, por tratarse de datos relacionados con el personal de Secretaría de Marina cuya actividad se encuentra estrechamente vinculada con los operativos de alto impacto, por el simple hecho de ser



personal naval y al ser susceptibles de cambio de adscripción como lo ordene el Mando, además de brindar el apoyo requerido en los operativos militares, independientemente del cuerpo o servicio, solo por el simple hecho de ser militares navales, por lo tanto, al ser personal naval que en cumplimiento de su deber, arriesga la vida, participando en los operativos cuando les es ordenado, es por eso que, la difusión de los datos concernientes a su nombre ponen en riesgo la vida, seguridad y salud de los militares, máxime al poder ser relacionados con datos que permitan su identificación y que sí se están entregando en la respuesta de la solicitud de información que no ocupa, como son sus grados.

Por lo expuesto, es claro que la solicitud de acceso a la información que se analiza, colisiona la vida, seguridad o salud de una persona física, al encontrarse entre las actividades que realiza el personal Naval de esta Dependencia, que se encuentra disfrutando de licencia ordinaria pero que aún es personal activo de esta Dependencia y el cual es susceptible de que se le cambie la adscripción a unidades operativas si no es que ya se están adscritos a ellas, lo cual está estrechamente vinculado a actividades de seguridad nacional y seguridad pública, por lo cual proporcionar sus nombre pondría en riesgo la vida, seguridad y salud del personal naval del cual se solicitan sus nombres, e inclusive hasta de su familia.

Por lo que en ese orden de ideas, es de advertirse que en la especie sí se actualiza la causal prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO: Ahora bien, y respecto a la clasificación **CONFIDENCIAL** que realizó el área administrativa de:

“Copia en versión electrónica del listado nominal de personas que tienen licencia para ausentarse de sus actividades laborales con goce de sueldo, lo anterior del año 2019 al año 2020...” [Sic] en relación a las licencias ordinarias señaladas en los siguientes artículos:

- **Licencias por edad límite**, artículo 77 fracción V y 81 bis de la Ley Orgánica de la Armada de México y 21 Bis del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.
- **Licencias ordinarias por paternidad**, artículo 19 fracción V del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México, licencias ordinarias por paternidad.



- **Licencias ordinarias por maternidad**, artículo 19 fracción IV del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.

Respecto a las licencias por edad límite, es cuando el personal naval tiene veinte, o más años de servicios efectivos y que están próximos a ser colocados en situación de retiro, por lo que proporcionar los nombres del personal militar, tal como lo señala la siguiente legislación:

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS DE MÉXICO.

Artículo 24. Son causas de retiro:

- Llegar a la edad límite que fija el artículo 25 de esta Ley;

Artículo 25. La edad límite de los militares para permanecer en el activo es la siguiente:

	AÑOS
I. Para los individuos de tropa	50
II. Para los Subtenientes	51
III. Para los Tenientes	52
IV. Para los Capitanes Segundos	53
V. Para los Capitanes Primeros	54
VI. Para los Mayores	56
VII. Para los Tenientes Coroneles	58
VIII. Para los Coroneles	60
IX. Para los Generales Brigadieres	61
X. Para los Generales de Brigada	63
XI. Para los Generales de División	65

De las jerarquías del Ejército Mexicano contenidas de la fracción I a XI deberán tomarse los homólogos para la Fuerza Aérea Mexicana y la Armada de México, contenidas en las leyes orgánicas de dichas Fuerzas Armadas.

Artículo 81 Bis.- La licencia por edad límite es la que se concede a los miembros de la Armada de México con veinte, o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro por edad límite, dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a la tabla siguiente:



AÑOS DE SERVICIO		
Almirantes, Capitanes y Oficiales	Clases y Marinería	Duración de la licencia
25 años	20 años	3 meses
26 años	22 años	4 meses
28 años	24 años	5 meses
30 años	25 años	6 meses
32 años	26 años	7 meses
34 años	27 años	8 meses
36 años	28 años	9 meses
38 años	29 años	10 meses
40 años	30 años	11 meses
42 o más años	31 o más años	12 meses

Derivado de lo anterior, proporcionar el nombre del personal naval los haría identificables, asociando el tiempo que laboraron dentro de esta Dependencia y la edad de cada uno de ellos.

En relación a las licencias ordinarias por paternidad y las licencias ordinarias por maternidad señaladas en el artículo 19 fracciones IV y V del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México, licencias ordinarias por paternidad.

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Artículo 19.- La Licencia ordinaria es aquella que se concede conforme lo establece la Ley Orgánica de la Armada de México y estará sujeta a las siguientes reglas:

IV. El personal naval femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes anterior a la fecha probable del parto que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante, sin perjuicio de los derechos establecidos en las fracciones anteriores. Esta Licencia podrá disfrutarse en donde la interesada lo solicite para lo cual se preverá lo necesario.

Este supuesto será autorizado por los servidores públicos mencionados en la fracción I de este artículo, y

V. El personal naval masculino tendrá derecho a disfrutar de diez días hábiles con el fin de apoyar y acompañar a su cónyuge o concubina con motivo de la fecha



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT -C-17 /20.

probable del parto, sin perjuicio de los derechos establecidos en las fracciones anteriores.

Este supuesto será autorizado por los servidores públicos mencionados en la fracción I de este artículo.

Al término de las Licencias citadas en el presente artículo los interesados deberán presentar la documentación comprobatoria.

Este tipo de licencia se autoriza en esta Institución, pues garantiza la ejecución de las acciones necesarias para que la vida en familia sea plena. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el primer párrafo de su artículo cuarto, que se garantiza la igualdad del hombre y la mujer, así como la protección a la organización y desarrollo familiar; por lo que para esta Dependencia resulta importante cumplir cabalmente con los objetivos de la familia, que se sustentan en la responsabilidad que posee el varón como progenitor y apoyo de la madre en la crianza para la formación de los hijos.

La fecha del parto para tener un hijo, es un dato importante en la vida del ser humano, dato que solo incumbe a la familia involucrada, al padre y a la madre, por lo que se otorga este tipo de licencia al personal naval en días cercanos al nacimiento de su hijo, para que tengan la oportunidad de proporcionar el cuidado que el menor requiere, para la integración de un recién nacido a la familia, situación que debe quedar en la intimidad familiar y no hacerse público, por lo que proporcionar el nombre del personal naval, hombres y mujeres que se encuentran disfrutando la licencia de maternidad y de paternidad, daría a conocer que ellos acaban de tener un hijo, un fecha cercana al nacimiento, y a la vez, una situación médica en el caso de la madre y del menor, por lo que estamos en presencia de información confidencial que únicamente incuben a sus titulares y los cuales esta Dependencia se ve obligada a proteger, para garantizar la privacidad personal y familiar de este personal naval.

Sirve de apoyo para fundamentar la clasificación de confidencialidad, los artículos 6 apartado "A" Fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que a la letra señalan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 6, apartado A. Fracción II. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:*



La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-

Artículo 3 fracción IX. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*



Artículo 7. *Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.*

En el tratamiento de datos personales de menores de edad se deberá privilegiar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

SEXTO: Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Comité de Transparencia concluye, que revelar la información solicitada sobre:

*“Copia en version electronica del **listado nominal de personas que tienen licencia** para ausentarse de sus actividades laborales con goce de sueldo, lo anterior del año 2019 al año 2020,...” [Sic] en relación a las **licencias ordinarias señaladas en el artículo 77 fracción II y 79 fracción I** de la Ley Orgánica de la Armada de México y 19 del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.*

Posibilita que esta pueda ser utilizada, por parte de la delincuencia organizada, para identificar al personal naval que es personal activo de la Secretaría de Marina, que se encuentran en estos momentos disfrutando de una licencia ordinaria, y que puede ser ubicado dentro de los escenarios operativos que realizan los diferentes Mandos Navales en los cuales se encuentran adscritos, información que si se otorga como respuesta en la solicitud de información que nos ocupa, permitiría una relación de información que identificaría claramente a este personal naval con sus grados militares que sé se proporcionan al particular en la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, lo cual permitiría que



grupos delincuenciales los identifique y realicen algún ataque sobre ellos, como en la especie ha acontecido, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que PUEDA PONER EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA, por lo que es información RESERVADA.

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que, este Comité de Transparencia concluye que los siguientes datos personales:

- Nombre del personal naval que disfruta de licencias por edad límite, de conformidad con el artículo 77 fracción V y 81 bis de la Ley Orgánica de la Armada de México y 21 Bis del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.
- Nombre del personal naval que disfruta de licencias ordinarias por paternidad, artículo 19 fracción V del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México, licencias ordinarias por paternidad.
- Nombre del personal naval que disfruta de licencias ordinarias por maternidad, artículo 19 fracción IV del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.

Son confidenciales, lo anterior por ser datos personales de los militares que disfrutaban de las licencias ordinarias mencionadas y que fueron clasificados como datos confidenciales por la Dirección General Adjunta de Control de Personal, por lo que es información CONFIDENCIAL, ya que dan cuenta de información concerniente a una persona física identificada o identificable y de la fecha en que se convirtieron en padres, por lo que al permitir que se asocien sus nombres, con las fechas de inicio y de término de las licencias de paternidad y maternidad se daría a conocer un hecho que solo concierne al militar y a su familia.

En mérito de lo expuesto, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT -C-17 /20.

“Copia en versión electrónica del **listado nominal de personas que tienen licencia** para ausentarse de sus actividades laborales con goce de sueldo, lo anterior del año 2019 al año 2020...” [Sic] **en relación a las licencias ordinarias señaladas en el artículo 77 fracción II y 79 fracción I** de la Ley Orgánica de la Armada de México y 19 del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

- **Nombre del personal naval que disfruta de licencias por edad límite**, de conformidad con el artículo 77 fracción V y 81 bis de la Ley Orgánica de la Armada de México y 21 Bis del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.
- **Nombre del personal naval que disfruta de licencias ordinarias por paternidad**, artículo 19 fracción V del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México, licencias ordinarias por paternidad.
- **Nombre del personal naval que disfruta de licencias ordinarias por maternidad**, artículo 19 fracción IV del Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.

TERCERO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



2020
LEONA VICARIO
BIENHECHITA MADRE DE LA PATRIA

SECRETARÍA DE MARINA.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN.
ACTA NÚM.-CT -C-17 /20.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.



SECRETARIA DE MARINA
COMITE DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE MARINA,
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO DABILLA ÁVILA.

ALMIRANTE
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL,
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.